

A Y U N T A M I E N T O

D E

C A L A T O R A O

AÑO 2011

ORDENANZA Núm. 28



**TASA POR UTILIZACIÓN DE
LOCALES CULTURALES,
EDUCATIVOS Y OTROS**

ORDENANZA FISCAL N° 28

AYUNTAMIENTO DE CALATORAO

Provincia de ZARAGOZA

Comunidad Autónoma ARAGON

TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LOCALES CULTURALES, EDUCATIVOS Y OTROS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de de las Bases de Régimen Local y según lo señalado en el art. 57 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la versión dada por la Ley 25/98 de 13 de julio, se establece, en este término municipal, una Tasa por la utilización privativa de locales, aulas o espacios en edificios culturales, educativas y otros edificios públicos.

Art. 2. Hecho imponible: Está constituido por el uso de dichos espacios de servicio o uso público, cuando suponga un uso privativo que impida el uso general o especial por los demás ciudadanos.

Art. 3. El uso privativo de dichos espacios se hará por los interesados previa autorización administrativa.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 4. 1. Obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la autorización o desde la iniciación del uso aunque lo fuere sin permiso.

2. Sujeto pasivo.- La persona titular de la autorización, o la que realice el uso o aprovechamiento.

EXENCIONES

Art. 5. Estarán exentos: El Estado, La Comunidad Autónoma , Provincia y Comarca a que este Municipio pertenece , así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

También estarán exentas las asociaciones cuyos fines estatutarios sean culturales, educativos, de cooperación internacional y ayuda al desarrollo, de asistencia social y todas aquellas que procuren valores sociales y cuyos fines no sean lucrativos. No obstante a estas asociaciones se les podrá exigir los gastos de mantenimiento ocasionados según se expresa en tarifa.

BASES Y TARIFAS

Art. 6. La base de la presente exacción estará constituida por la superficie o unidad ocupada, según la actividad desarrollada, y el tiempo de duración de la autorización, y según tarifa.

Art. 7. Se tomará como base para fijar la presente Tasa el valor de las instalaciones usadas.

Art. 8. La cuantía de las tarifas que se aplicarán, quedarán determinados:

SEGÚN ANEXO

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 9. Las autoridades expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse por la Administración municipal previamente al ejercicio, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique.

Excepcionalmente podrán ser satisfechos, directamente, a los Agentes Municipales encargados de su recaudación.

Art. 10. Según lo preceptuado en el art. 47.2 de la ley de Tasas, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 11. Quedará caducada toda autorización o licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expendida sin que prevalezca la manifestación de que no fue utilizada o cualesquiera otras excusas o pretextos.

Art. 12. Todas personas obligadas a proveerse de autorización o licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirlas a petición de cualquier Autoridad, Agente o empleado municipal.

Art. 13. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo.

RESPONSABILIDAD

Art. 14. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro o mal uso de las instalaciones o del dominio público local, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 15. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES O DEFRAUDACIÓN

Art. 16. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los factores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL N° 28

**REGULADORA DE LA UTILIZACION PRIVATIVA DE LOCALES
CULTURALES, EDUCATIVOS Y OTROS**

T A R I F A

La tasa a cobrar por hora y aula o recinto será:

- Aulas o recintos hasta 25 metros cuadrados de superficie: 7,00 euros.
- Aulas o recintos de más de 25 metros cuadrados de superficie: 10,60 euros.